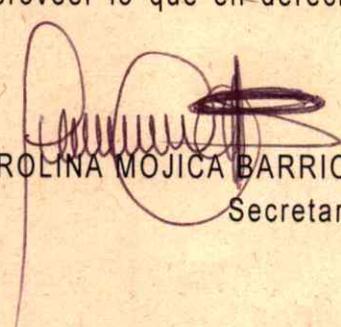




Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00063 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: JEFFREY ALIRIO OBANDO LÓPEZ
Demandados: ADELINA PEÑA ORTIZ, los herederos determinados JUAN MANUEL ROJAS PEÑA y SEBASTIAN ROJAS PEÑA, del causante PABLO ANTONIO ROJAS, así como los herederos indeterminados del causante PABLO ANTONIO ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto demanda de pertenencia promovida por JEFFREY ALIRIO OBANDO LÓPEZ, contra ADELINA PEÑA ORTIZ y los herederos determinados JUAN MANUEL ROJAS PEÑA y SEBASTIAN ROJAS PEÑA, del causante PABLO ANTONIO ROJAS, así como los herederos indeterminados del causante PABLO ANTONIO ROJAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentados mediante apoderado judicial por parte de JEFFREY ALIRIO OBANDO LÓPEZ, contra ADELINA PEÑA ORTIZ y los herederos determinados JUAN MANUEL ROJAS PEÑA y SEBASTIAN ROJAS PEÑA, del causante PABLO ANTONIO ROJAS, así como los herederos indeterminados del causante PABLO ANTONIO ROJAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

1. En la demanda se omitió indicar la dirección de correo electrónico donde puedan ser citados cada uno de los testigos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. La parte actora deberá aportar certificado especial para demandas de declaración de pertenencia, expedido en forma reciente, por cuanto el allegado tiene como fecha de expedición el día 15 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.



3. Deberá aportar el registro civil de matrimonio entre el señor PABLO ANTONIO ROJAS y ADELINA PEÑA ORTIZ, que acredite la legitimación de esta última para ser demandada.
4. En el encabezado de la demanda indica en dos ocasiones los linderos del predio de mayor extensión, lo que genera confusión teniendo en cuenta que no son coincidentes.
5. En el encabezado de la demanda describe los linderos del predio de menor extensión generando confusión, al repetir varias de sus colindancias.
6. En la demanda deberá indicar el número de identificación de los demandados.

Finalmente, apórtese el escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

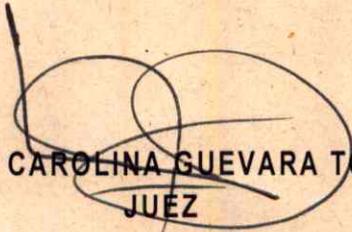
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por JEFFREY ALIRIO OBANDO LÓPEZ, contra ADELINA PEÑA ORTIZ y los herederos determinados JUAN MANUEL ROJAS PEÑA y SEBASTIAN ROJAS PEÑA, del causante PABLO ANTONIO ROJAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, identificada con identificada con C.C. No. 7.495.356, y tarjeta profesional No. 24.134, en calidad de apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

44 del 05 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría